



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
Requerimiento de Ingreso al SEIA

DFZ-2022-2414-XIII-SRCA

LANCO SURAMÉRICA - LAMPA

ENERO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	X _____ Claudia Pastore H. División de Fiscalización y Conformidad Am...
Revisado	Angélica Medina R.	X _____ Angélica Medina R. División de Fiscalización y Conformidad Am...
Elaborado	Marlies Sepúlveda S.	X _____ Marlies Sepúlveda Sandoval División de Fiscalización y Conformidad Am...



Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1 Antecedentes Generales	3
2.2 Ubicación del Proyecto	4
2.3 Layout del proyecto	5
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización	6
3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
4 REVISIÓN DOCUMENTAL	7
4.1 Documentos Revisados	7
5 HECHOS CONSTATADOS	8
5.1 Visita de inspección ambiental y revisión documental	8
5.2 Análisis de tipologías de ingreso al SEIA.....	22
6 CONCLUSIONES	38
7 ANEXOS.....	38



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Lanco Suramérica - Lampa” del titular Lanco & Harris Suramérica SpA, emplazada en la comuna de Lampa, Región Metropolitana. La fiscalización se desarrolló mediante inspección ambiental (Anexo 1) y examen de información de una serie de antecedentes requeridos al titular de la UF fiscalizada (Anexo 2), ello motivado por una denuncia ingresada a esta Superintendencia referida a una eventual elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de una fábrica de pinturas.

Por tanto, la materia a fiscalizar fue la eventual elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA), de acuerdo con las distintas actividades que se desarrollan en la instalación, y su emplazamiento.

Según los antecedentes tenidos a la vista, Lanco Suramérica – Lampa es una instalación destinada a la fabricación de pinturas y adhesivos. Sin embargo, al momento de la fiscalización, las instalaciones de la planta productiva se encontraban en fase de construcción y montaje de equipos, por lo cual solo se estaba recibiendo producto terminado listo para su venta y distribución a locales de distinta escala a nivel nacional. No obstante, en el presente informe se analiza la hipótesis de ingreso al SEIA considerando las actividades de la planta ya construida y operando.

El proyecto considera su ejecución en tres fases, la fase actual que finalizaría el año 2022 con el montaje de los equipos de producción y materia prima permitirían el inicio de la etapa de producción, una fase de ampliación cuya primera etapa comenzaría el año 2027 con el montaje de nuevos estanques de materia prima, y una segunda etapa de ampliación, con la instalación de nuevos estanques de materia prima totalizando 18 unidades de 51 m³, al año 2032.

Para la verificación de la hipótesis de elusión se realizó la evaluación de las tipologías e, h, l, k, ñ, o, p y s, atinentes a la actividad principal de fábrica de pinturas como también a las actividades de apoyo y/o aplicables (saneamiento, infraestructura energética y otras) y su emplazamiento.

Del análisis de los antecedentes y la inspección ambiental realizada se puede determinar que el proyecto no cumpliría con los requisitos de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, bajo las tipologías antes descritas, ya que, principalmente, las materias a producir y sustancias a almacenar en la planta no sobrepasan el umbral establecido en el RSEIA. Por otra parte, la instalación no se encuentra en o próxima a sitios declarados con valor cultural o natural como tampoco a humedales urbanos.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de la actividad de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el personal fiscalizador.

Asimismo, y dado que, este es un proyecto a desarrollarse por etapas, es responsabilidad del titular verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en caso de producirse cambios en los procesos productivos de la planta, y que dichas modificaciones configuren el ingreso de la correspondiente etapa del proyecto al SEIA por una o más tipologías.

Cabe tener presente, que la presente evaluación de antecedentes no lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la obtención de las autorizaciones sectoriales correspondientes, para su ejecución.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Lanco Suramérica - Lampa	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación - construcción
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Chorrillos Uno, Parcela 19b, loteo Miraflores de Lipangue
Provincia: Chacabuco	
Comuna: Lampa	
Titular de la unidad fiscalizable: Lanco & Harris Suramérica SpA	RUT o RUN: 76.937.127-3
Domicilio titular(es): Avenida Chorrillos Uno, Parcela 19b, loteo Miraflores de Lipangue	Correo electrónico: mordenes@lancopaints.com
	Teléfono: 995330995
Identificación representante legal: Luis Mauricio Órdenes (Gerente General)	RUT o RUN: 13.282.860-1
Domicilio representante(s) legal(es): Avenida Chorrillos Uno, Parcela 19b, loteo Miraflores de Lipangue	Correo electrónico: mordenes@lancopaints.com
	Teléfono: 995330995



2.2 Ubicación del Proyecto

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth)



2.3 Layout del proyecto

Figura 2. Planta general (Fuente: Detalle de plano "Planta general As Built", Anexo 3)



ED-01: Portería

ED-02: Quincho

ED-03: Oficinas y camarines

ED-04: Almacenamiento Látex

ED-05: Producción Látex

ED-06: Laboratorio y ED Anexos

ED-07: Tanques materia prima /área abierta techada

ED-08: Taller y área tratamiento de aguas

ED-09: Bodegas Sustancias Peligrosas-Residuos y brigada de incendio

ED-10: Cuarto de Baterías

ED-11: Generador Eléctrico

AREAS FUNCIONAMIENTO 1 SEM 2022
AREAS FUNCIONAMIENTO 2 SEM 2022



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Denuncia ID 48-XIII-2022 de fecha 12 de enero de 2022. La materia relevante de fiscalización corresponde a una eventual elusión al SEIA.	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación si el proyecto o actividades configuran una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: --	



4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento
1	Carta s/n de fecha 08 de abril de 2022 y sus anexos, Lanco & Harris Interamérica SpA y archivos adjuntos.	Responde a la Res. Ex. N°495/2022 SMA.
2	Carta s/n de fecha 03 de junio de 2022 y sus anexos, Lanco & Harris Interamérica SpA y archivos adjuntos.	Responde antecedentes solicitados en Acta de Inspección Ambiental.



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Visita de inspección ambiental y revisión documental

Número de hecho constatado: 1.
Documentos revisados: ID 1. ID 2.
Hechos Constatados: Con el objeto de constatar los hechos denunciados, con fecha 30 de marzo de 2022 se realizó un requerimiento de información al titular y el día 24 de mayo de 2022 se realizó una visita de inspección ambiental en la cual se solicitó información complementaria. El resultado de la actividad de inspección se describe a continuación: i) Respecto a la actividad de inspección ambiental Con fecha 24 de mayo de 2022, se realizó la actividad de inspección ambiental a las instalaciones de Lanco Suramérica, ubicada en la comuna de Lampa (Fotografía 1). <ul style="list-style-type: none">- El encargado de la Unidad Fiscalizable informó que el inicio de la construcción de la planta se inició en el mes de diciembre de 2020 y que las operaciones comenzaron el mes de octubre de 2021 consistente en la recepción de productos terminados, pinturas y adhesivos, listos para su venta, provenientes de Costa Rica, Puerto Rico y Turquía, los cuales son distribuidos a locales de distinta escala a nivel nacional.- También informó que la instalación será una planta de producción de pinturas y adhesivos en base a agua, por lo que se encontraba en fase de construcción las áreas de producción y control de calidad y se estaban recibiendo equipos para su montaje. De acuerdo con la respuesta al requerimiento de información (Anexo 3) durante el segundo semestre de 2022 se comenzaría con la elaboración de productos. Se realizó el recorrido de la instalación, determinando los siguientes sectores: Bodega de productos terminados. Se observó la disposición de productos en envases cerrados y/o en cajas, dispuestos en racks en filas en una bodega de 4.800m² aproximadamente, según lo indicado por los encargados presentes. Se observó la disposición de aproximadamente 17 racks, de 7 niveles cada uno. La estructura de la bodega es de hormigón en la parte inferior y metálica en la parte superior, y cuenta con 11 andenes de carga. Se constató el acopio de distintos tipos de adhesivos y pinturas en los racks y el proceso de descarga de los productos en andén (Fotografías 2 y 3) En un costado de la bodega se observó personal operando en un lugar acondicionado para realizar mezcla de pinturas según requerimientos de color solicitados por clientes.



Respecto al transporte de los productos, se informó al equipo de fiscalización que la empresa cuenta con un vehículo mediano propio y que reciben y despachan productos por transporte externo. Estimaron que, en periodo de alto volumen, cada camión (5) puede realizar 2 salidas al día como máximo (Fotografía 4)

Área de producción.

Adyacente a la bodega de productos terminados se observó un galpón en estructura de hormigón y metálica en el cual se encontraban equipos para la producción de pinturas y adhesivos, paneles de control eléctrico y maquinaria embalada en cajas. Se observó una grúa para el izaje de los equipos de mayor tamaño. También se encontraba instalada una estructura metálica para el montaje de la línea de producción. No se observó la producción de pinturas y/o adhesivos (Fotografía 5). Complementando esta información, el titular precisó (Anexo 3) que los productos a elaborar se encontrarían dentro de las familias de: pinturas base agua, sellantes, selladores para techos en base a agua, adhesivos de revestimientos y alfombras base agua, cola fría, pinturas para metales base agua y barnices base agua acuavar. De acuerdo con lo informado por el titular en su carta de respuesta de fecha 03 de junio de 2022, luego de la etapa actual, se proyecta una fase de ampliación en dos etapas, por lo que se estima la entrada en operación del proyecto definitivo el año 2032.

Respecto a los residuos líquidos y sólidos que se generarán en la etapa de producción y de lavado de equipos, personal de la empresa indicó que estos serán acumulados por afinidad en un estanque IBC, luego de lo cual serán recuperados en la etapa de producción, lo que fue ratificado por el titular en documento de respuesta (anexo 3).

Adyacente al área de producción se encontrará el laboratorio de calidad (Fotografía 6). Encargados indicaron que el residuo resultante consistiría en las muestras de pintura las cuales serán reincorporadas al proceso de producción, y que en el mismo laboratorio (anexo 3), se rotularán los líquidos resultantes para ser utilizado en las fórmulas correspondientes. La superficie indicada destinada a la sala de producción sería de 1.200 m² aproximadamente.

Encargados estimaron que el inicio de la etapa de producción de pinturas y adhesivos sería el mes de septiembre de 2022.

Área de Tank Farm.

En el exterior de la planta, frente a la sala de producción, se observó un área destinada al almacenamiento de insumos químicos en estanques de acero sobre una losa de hormigón. Este sector se compone de 7 estanques los que se encontraban instalados (Fotografía 7) y en obras de conexión de cañerías y terminaciones del área. Según lo indicado por el personal, se considera un espacio disponible para 11 estanques más, totalizando 18 estanques, considerando el proyecto actual más la situación de futura ampliación, la que se desarrollará en dos etapas más. Los estanques tendrían un volumen de 13.500 galones (51 m³) cada uno y contendrán agua y emulsiones acrílicas, de acuerdo con lo informado por personal de la planta. Consultado los encargados informaron que, no existe claridad respecto a las sustancias específicas a almacenar en este espacio, debido a las variaciones y estudios de mercado, información que fue rectificadas posteriormente en respuesta del titular, en la cual se identifican las sustancias y que se analizará más adelante.

Como medida de contención de derrames se observó un pretil ejecutado de hormigón en todo el perímetro de los estanques (Fotografía 8)



Para control de incendio de este sector se observó una red de agua conectada a un pitón, ubicado en el costado oriente del pretil. En la Figura 4 se observa el patio de estanques, según la imagen proporcionada por el titular, en la cual se observa la disposición de 18 estanques. De acuerdo a la carta Gantt, Figura 3, los estanques N°8 a N°12 serán instalados a partir del año 2027, y de los estanques N°13 al N°18 a partir de fines del año 2031, quedando operativos los 18 estanques desde el año 2032. Para esto, el titular ha definido una futura etapa de ampliación en dos etapas, dependiendo de las condiciones de negocio.

Exterior.

En el exterior y en una estructura distinta a las bodegas de productos terminados y de producción, se constató la existencia de instalaciones de bodegas destinadas al acopio de residuos peligrosos, de productos inflamables, de materiales de mantención y de emergencia (Fotografía 9)

Se observó una red de recolección de aguas lluvias en las vías de circulación interna, las que serían derivadas a seis pozos de infiltración dispuestos en distintos puntos del terreno de la empresa, previo a un proceso de filtrado.

Respecto al agua potable utilizada, personal informó que mantienen un proyecto particular de agua potable en proceso de formalización ante la SEREMI de Salud y cuentan con un derecho de aprovechamiento de aguas de 2 l/s. Respecto al sistema de aguas servidas, se indicó que actualmente estas son retiradas por camión limpiafosas, mientras la planta no cuente con la autorización de funcionamiento emitida por la SEREMI de Salud. En el vértice nor oriente del terreno se observó la planta de tratamiento de aguas servidas prefabricada ubicada en un recinto cerrado, las aguas servidas tratadas serán dispuestas en zona adyacente para su infiltración en el terreno. Respecto a la cantidad de trabajadores de la instalación, se informó al equipo fiscalizador, que en la etapa actual considera 35 trabajadores, y que durante la etapa de producción contemplará un máximo de 90 trabajadores. Durante la inspección se observó el ingreso de un camión limpiafosas para realizar el retiro de las aguas servidas (Fotografía 10).

Respecto a la infraestructura de soporte eléctrico, encargados informaron que actualmente se encuentran disponibles dos generadores eléctricos, uno de 350kVA y otro de 80 kVA, por retraso de la empresa eléctrica en la conexión del empalme a la red pública. Estos se encuentran en un área adyacente al área de tank farm. Personal encargado indicó que cuentan con un transformador de 1.000 kVA para la operación de la planta una vez se encuentre totalmente operativa (Fotografía 11).

Respecto al uso de combustible, se observó un estanque de GLP instalado sobre terreno para la alimentación de una caldera, la que aún no se encuentra montada y será utilizada durante la etapa de producción de pinturas y adhesivos.

Para la habilitación del terreno, personal de la planta señaló que para su construcción se realizó la corta de ejemplares de espino. En terreno se constató que de los 81 ejemplares que contaba el predio inicialmente (informado por personal), se observaron 25 ejemplares en una superficie de aproximadamente 3.000 m², en la cual se proyecta una futura ampliación de la planta de producción.

Respecto al despeje de terreno y corta de ejemplares, encargado de la planta indicó que cuentan con un proyecto de paisajismo y que se plantó en parte del perímetro de la planta, ejemplares de espino y especies exóticas.



Encargados señalaron que la superficie total de la planta, incluidas las superficies construidas y no construidas, corresponderían a 5 hectáreas y que se proyecta una ampliación del área de producción, estimando su expansión en el paño que, al momento de la inspección, no se encontraba construido (Fotografía 12).

ii) Respeto al examen de información.

De ambas cartas presentadas por el titular, una en respuesta a la Resolución Exenta N°495 de fecha 30 de marzo de 2022 y la segunda, en respuesta a la información solicitada en acta de inspección, y los documentos que en ambas adjunta el titular, se presenta en términos generales, la misma información. A partir de dicha documentación, es posible determinar que:

- Respeto a la superficie de intervención.

El Titular presenta un Layout de la planta industrial, Plano General As Built, donde se indican las superficies o actividades que se encuentran actualmente construidas y aquellas una vez se encuentre en operación el área de producción. El proyecto cuenta con permiso de edificación N°70/2020 emitido por la I. Municipalidad de Lampa, de lo cual es posible extraer la siguiente información:

Tabla 1. Información general del proyecto

Permiso de Edificación N°70/2020 I. Municipalidad de Lampa	
ROL SII	764-377
Zona de emplazamiento	Rural – ISAM 6
Superficie total predio	49.552,10 m ²
Superficie total construida	8.235,4 m ²
Superficie total aprobada mediante permiso N°70/2020	8.132,1 m ²
Total de estacionamientos de vehículos declarados	65

Fuente: Elaboración propia a partir de información del Plano general As Built y el Permiso de Edificación N°70/2020 (Anexo 3 y 4)

Visto lo anterior es posible determinar que la propiedad y, por lo tanto, el área susceptible de intervenir corresponde a 4,95 hectáreas.



Respecto al emplazamiento, y de acuerdo con el Artículo 8.2.2.4 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago “De Actividades Peligrosas en las comunas de Lampa y Til- Til”, este indica que en la zona de emplazamiento del proyecto se permite el uso de suelo para actividades peligrosas (ISAM 6), lo cual es corroborado en el permiso de edificación.

- Vida útil del proyecto y etapas de construcción.

- El proyecto se desarrollará por etapas. La primera etapa corresponde a la etapa actual, cuya construcción se inició a fines del año 2020 y se finalizaba el segundo semestre del año 2022, con el montaje de los equipos de producción.
- La operación de la planta comenzó en el mes de octubre de 2021 con la venta y recepción de producto terminado, mientras se concretaba el área de producción.
- Luego, el titular estima que el año 2027 se dará inicio a la fase de ampliación, etapa 1, con el montaje de estanques, empezando su operación el año 2028.
- Posteriormente, el año 2032 finalizaría el montaje de los últimos estanques de materia prima (Figuras 3 y 4) totalizando 18 estanques.
- La operación de la planta se proyecta en 52 años.

- Estacionamientos.

De acuerdo con lo informado en el Permiso de edificación, el proyecto considera un total de 65 estacionamientos, 17 de ellos correspondientes a estacionamientos destinados para camiones y 48 para otros vehículos. En el Plano de Planta General As Built presentado por el titular (Anexo 3), se puede observar que los estacionamientos destinados para camiones se ubican en las zonas de carga y descarga de productos. Por otra parte, cercana a la zona de descarga de productos se encuentra un sector de estacionamiento de vehículos, que no supera las 13 unidades.

- Instalación eléctrica y combustibles.

De acuerdo a lo presentado en cartas de respuesta (Anexos 3 y 4) titular informó que la potencia instalada total en kVA corresponderá a 1550 kVA, la cual cubriría las necesidades de la empresa cuando comience la producción, lo cual incluiría la potencia de la subestación eléctrica de 1000 kVA y dos equipos electrógenos, de 350 kVA y 200 kVA para uso en caso de emergencia.

Adicionalmente, informó que mientras no se realizara la conexión al empalme eléctrico por parte de la empresa de distribución, las necesidades energéticas serían cubiertas por dos equipos electrógenos, uno de 350 kVA (indicado anteriormente) y otro de 80 kVA, este último arrendado y que será retirado una vez concretado el empalme.

El titular adjuntó el Certificado de inscripción de instalación eléctrica interior Folio N° 000002445352 de fecha 28.07.2021. En el documento se certifica que la potencia total instalada declarada es de 850 kW y una capacidad de subestación de 1.000 kVA.



Adicionalmente se le solicitó al titular la potencia de la próxima caldera que se instalaría, ante lo cual respondió que dicha caldera usaría como combustible GLP y tendría una capacidad de 117 kVA.

Con la información anterior se elaboró la siguiente tabla resumen de la capacidad instalada, una vez realizada la conexión eléctrica y considerando operación normal:

Tabla 2. Capacidad instalada (etapa de producción)

Potencia instalada (kVA)	
Subestación eléctrica	1.000
Equipo electrógeno 1	350
Equipo electrógeno 2	200
Caldera	117
Total	1.667

Fuente: Elaboración propia a partir de
Cartas del titular (anexos 3 y 4), Certificado TE1 (Anexo 4)

En cuanto a la instalación de combustibles, la empresa contaba con estanque de combustibles incorporados en los equipos electrógenos mientras se concretaba la conexión eléctrica (estimada por el titular para el mes de junio de 2022), con una capacidad de 300 litros de petróleo diesel, para el grupo electrógeno de 80 KVA arrendado y de 420 litros para el grupo electrógeno de 350 kVA de propiedad de la empresa. Para apoyar los requerimientos de la caldera de producción e instalaciones sanitarias como duchas, camarines y comedor, se cuenta en planta con 2 estanques de GLP uno de 2m³ y otro de 1,8 m³. Para la futura ampliación, el equipo de 200 kVA de emergencia proyectado, tiene una capacidad de estanque estimada de 360 litros de petróleo diesel.

- Agua Potable y Aguas Servidas.

La planta cuenta con la Res. Exta N°004005/2020 SEREMI de Salud Región Metropolitana, que aprueba el sistema de agua potable y alcantarillado particular para 90 personas. Sin perjuicio de ello, titular adjuntó 2 copias de facturas electrónicas por el retiro de aguas servidas correspondientes al mes de noviembre de 2021, 1 copia de factura electrónica por retiro de aguas servidas correspondientes al mes de marzo de 2022 y 1 copia de factura electrónica por el retiro de aguas servidas correspondientes al mes de abril de 2022, debido a que la planta no contaba aun con autorización sanitaria de funcionamiento. Consta en el expediente de respuesta del titular (Anexo 3) el ingreso de la solicitud a la SEREMI de Salud con fecha 25 de marzo de 2022.



- Manejo de residuos sólidos industriales.

De acuerdo con los documentos de respuesta del titular, los residuos de tipo peligroso y no peligroso serán acopiados en las bodegas observadas en la visita de inspección e identificadas como ED-09 en la Figura 2. El titular adjuntó copia de la declaración de retiro de residuos peligrosos N° de folio 1325025 peligrosos de fecha 04 de abril de 2022, por un total de 670 kg.

- Calificación Industrial.

La actividad de la planta productora de pinturas, adhesivos y masillas fue calificada como industria peligrosa según consta en la Calificación Industrial N° 1913328811/2019 emitida por la SEREMI de Salud Región Metropolitana.

- Factibilidad otorgada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Res. Exta N°458/2020 “Modifica Resolución Exenta N° 2521/2019 por instrucción de la Dirección Nacional del Servicio y resuelve solicitud de informe para factibilidad de construcciones ajenas a la agricultura en área rural (IFC) de proyecto “Nueva Planta Industrial Lanco Paints – Noviciado”, en predio rol de avalúo fiscal N° 764-377, comuna de Lampa.

- Ord. N° 1168/2020. SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región Metropolitana. Informa favorablemente el proyecto “Nueva Planta Lanco”.

DOH Región Metropolitana informa sobre “Estudio hidrológico del proyecto Lanco Suramérica”, comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.

- Of. Ord. N°1216/2019 SERNAGEOMIN, determina cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.2.1.1 letra a.2 de la Ordenanza del PRMS. Y, respecto a la vulnerabilidad de acuíferos, evalúa favorablemente el informe.

- Producción y almacenamiento de sustancias químicas.

El Titular presentó un diagrama de flujo general de la producción de pinturas, adhesivos y sellantes. En este se aprecia las etapas de almacenamiento de materias primas, proceso y producto terminado y almacenado en bodega (Figura 5)

En cuanto a las sustancias a almacenar en la planta, en cartas de respuesta del titular (Anexos 3 y 4) informa las sustancias peligrosas, detalladas según su clasificación de acuerdo con la NCh382 vigente. Del análisis de las tablas presentadas por el titular (Figura 6 y 7) se realizó un resumen de sustancias a almacenar según características, lo que se presenta en la tabla 3. Estas sustancias corresponden a materias primas y/o productos terminados, según lo informado por el titular.



Tabla 3. Stock máximo de almacenamiento de sustancias peligrosas varias.

Clase NCh 382 Of. 2021	Descripción	Stock máximo en planta (ton)
Clase 1	Sustancias explosivas	No reporta
Clase 2, 3 y 4	Sustancias inflamables	16,91
Clase 5 y 8	Sustancias corrosivas o reactivas	4,18
Clase 6	Sustancias tóxicas	3,65
Clase 9		19,63

Fuente: Anexos 3 y 4

Además, detalla que los estanques que se observan en el layout (Figura 4) contendrán los siguientes productos: homopolímero de vinil acetato, usado como base para la formulación de adhesivos; termopolímero vinil acrílico ecológico, utilizado como vehículo para pinturas y primers; vinil acrílico Blinder; Rhoplex 347 vehículo acrílico para pinturas semibrillantes para interiores y exteriores; Rhoplex 2019RX polímero acrílico estirenado; y, estanques de agua, los que precisa, no se encontrarían en categoría de peligrosidad de acuerdo a la NCh 382 vigente.

Asimismo, y con el fin de corroborar la información entregada por el titular y la información declarada por el mismo y que consta en la Calificación Industrial de la planta (N°1913328811/2019), a continuación, se presenta la capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas de acuerdo con la clasificación y características de las sustancias registradas en dicho documento.

Tabla 4. Capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas

Clase NCh 382 Of. 2021	Descripción	Capacidad de almacenamiento
Clase 1	Sustancias explosivas	No reporta
Clase 3	Sustancias inflamables	Una bodega para 24 toneladas y un estanque de capacidad de 52 m ³ .
Clase 5, embalaje III, 8 y 9	Sustancias corrosivas o reactivas	Bodega para 19 toneladas
Clase 6	Sustancias tóxicas	No reporta

Fuente: Calificación Industrial, Anexo 4

De acuerdo con lo informado por el titular, en la Carta de respuesta, Anexo 4, el estanque de 52 m³ para sustancia líquida inflamable Clase 3, declarado en la calificación industrial (titular se refiere a este como “estanque de líquido inflamable de 52 toneladas en carta de fecha 03 de junio de 2022”) fue eliminado del proyecto debido a que resolvió realizar la producción de la mayoría de sus productos en base a agua y no en base a solventes como era el modelo de negocios original (Carta, Anexo 4). Asimismo, informó que de las 76 toneladas de sustancias inflamables Clase 3 informadas en la calificación industrial solo contemplaría el almacenamiento de 16,9 toneladas de productos inflamables, y, 27,47 toneladas de productos peligrosos varios, como stock máximo y solo en bodegas. En específico declara lo siguiente: *“El tank-farm o estanque de líquido inflamable de 52 toneladas, ubicado en el patio de estanques, el cual fue informado en el Certificado de Calificación Técnica*



Industrial (CTI) N°1913328811, fue eliminado, debido a que inicialmente se había considerado producir en planta, un mix de productos base solventes. Este modelo de negocios fue replanteado por la casa matriz de la empresa ubicada en Puerto Rico, la cual solicito privilegiar que la mayor parte de la producción que se realiza en Chile sea de productos base agua., por lo cual se modificó el almacenamiento de productos peligrosos, disminuyendo la cantidad respecto a lo aprobado inicialmente por la SEREMI de Salud RM”.

Respecto a las sustancias declaradas en la Calificación Industrial, en la misma Carta, y para mayor abundamiento el titular reitera que: “Al respecto, cabe indicar que la calificación industrial (CTI) N°1913328811, otorgada por la SEREMI de Salud RM, indica entre otras cosas, la cantidad máxima a almacenar productos peligrosos, en este caso, líquidos inflamables Clase 3, los cuales correspondían a 76 toneladas informadas en esta autorización en el año 2019. Sin embargo, y en la actualidad, contempla el almacenamiento de 16,9 toneladas de productos inflamables y 27,47 toneladas de productos peligrosos varios, solo en bodegas. Esta disminución se debe a cambios sustanciales del modelo de negocios de la sucursal chilena, estas definiciones comerciales se hicieron principalmente por las características del mercado, los distribuidores en general están en un proceso de eliminación de pinturas y producto base solvente, razón por la que se privilegió la producción de productos base agua donde el crecimiento y potencial de negocio es mucho mayor que los solventes”.

Respecto a este cambio, titular señala en la carta de fecha 03 de junio de 2022 que tramitará los permisos sanitarios en la SEREMI de Salud, para la actualización del Certificado de Calificación Industrial y el Informe Sanitario, previo a la segunda etapa del proyecto.

Con todos los antecedentes revisados anteriormente, se presentará en los siguientes puntos, el análisis de las tipologías eventualmente aplicables a la actividad principal de fabricación de pinturas y a aquellas actividades existentes en la instalación que sirven de apoyo para la actividad principal con el fin de descartar o confirmar el ingreso del proyecto al sistema de evaluación ambiental por el cumplimiento de los requisitos establecidos en alguna de ellas, y la eventual elusión al SEIA, materia del presente proceso de fiscalización.



Registros

			
Fotografía 1.	Fecha: 24.05.2022	Fotografía 2.	Fecha: 24.05.2022
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.308.875m	Este: 329.750m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.307.987m	Este: 329.798m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19
Descripción del medio de prueba: Entrada a planta de pinturas por calle Chorrillos Uno.		Descripción del medio de prueba: Interior de bodega de productos terminados.	
			
Fotografía 3.	Fecha: 24.05.2022	Fotografía 4.	Fecha: 24.05.2022
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.307.987m	Este: 329.798m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.307.874m	Este: 329.727m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19
Descripción del medio de prueba: Acopio de productos terminados en racks, para su distribución.		Descripción del medio de prueba: Exterior de bodega de productos terminados donde se observan los andenes y flujo de camiones.	



Registros

			
Fotografía 5.	Fecha: 24.05.2022	Fotografía 6.	Fecha: 24.05.2022
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.307.981m	Este: 329.733m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19
			Norte: 6.307.999m
			Este: 329.729m
Descripción del medio de prueba: Interior de área de producción. Se observan materiales y equipos para su montaje.		Descripción del medio de prueba: Vista exterior del área de producción y laboratorio de calidad.	
			
Fotografía 7.	Fecha: 24.05.2022	Fotografía 8.	Fecha: 24.05.2022
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.308.016m	Este: 329.738m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19
			Norte: 6.308.033m
			Este: 329.744m
Descripción del medio de prueba: Sector de tank farm.		Descripción del medio de prueba: Sector de tank farm. Se observa pretil de contención de derrames y sector en proceso de montaje.	



Registros



Fotografía 9.		Fecha: 24.05.2022		Fotografía 10.		Fecha: 24.05.2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19		Norte: 6.308.054m	Este: 329.709m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19		Norte: 6.308.185m	Este: 329.838m
Descripción del medio de prueba: Instalación destinada a bodega de sustancias y residuos, entre otros.				Descripción del medio de prueba: Planta de tratamiento de aguas servidas.			
Fotografía 11.		Fecha: 24.05.2022		Fotografía 12.		Fecha: 24.05.2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19		Norte: 6.308.006m	Este: 329.795m	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19		Norte: --	Este: --
Descripción del medio de prueba: Sala del generador eléctrico.				Descripción del medio de prueba: Vista del predio desde el sector de despeje de vegetación.			



Registros

Tabla 1. Instalacion de Estanques Etapa 1 (Nº8 al Nº12)

Fase	Años																																											
	Año 2027 (estanques etapa 1)												Año 2028												Año ...n				Año n				año 52											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	..n	12	1	2	..n	12	..n	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8				
Construcción	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█																																	
Puesta en Marca y Operación												█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Cierre																																												

Tabla 1. Instalacion de Estanques Etapa 2 (Nº13 al Nº18)

Fase	Años																																												
	Año 2031 (estanques Etapa 2)												Año 2032												Año ...n				Año n				año 52												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	..n	12	1	2	..n	12	..n	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8					
Construcción												█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█																						
Puesta en Marca y Operación																								█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
Cierre																																													

Figura 3 Fuente: Carta de respuesta (Anexo 4)

Descripción: Etapas de la fase de ampliación del proyecto.



Registros

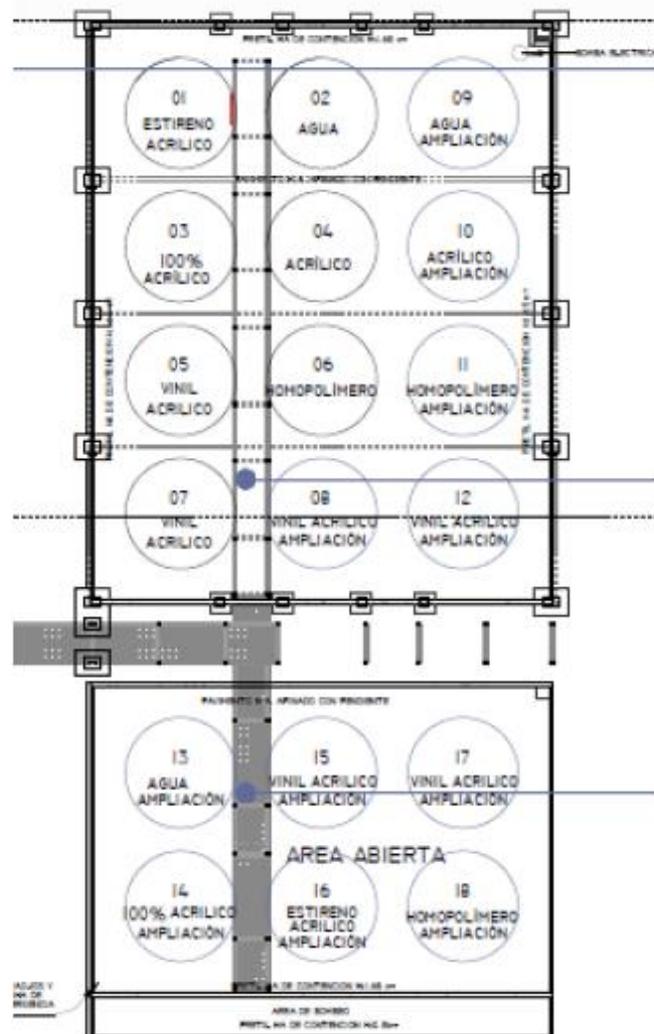


Figura 4

Fuente: Titular, anexo 4.

Descripción: Ubicación de estanques en sector de Tank farm. a) Fase actual: Estanques N°1 a N°7. b) Fase de ampliación: Etapa 1, estanques N°8 a N° 12. Etapa 2: estanques N°13 a N°18.



Registros

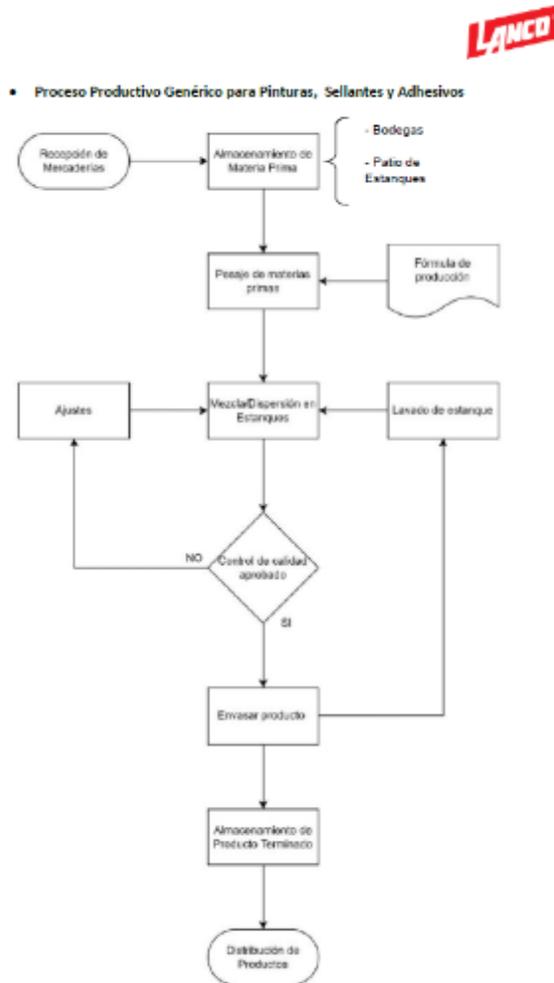


Figura 5

Fuente: Titular, anexo 3.

Descripción: Diagrama de producción general de la planta de pinturas y adhesivos.



Registros

Tabla 1: Stock Máximo Almacenamiento en Planta Sustancias Peligrosas Varias

Nombre	Clase de peligrosidad de acuerdo a Nch 382 of 17	Stock máximo en planta
Nitrilo Sodio	Clase 5.1	0,16
	Subtotal Clase 5.1	0,16
BP 24 Polyvinyl Alcohol	Clase 4.1	2,68
Zinc Oxadino ZDE	Clase 6.1	0,25
Articide MKW 7	Clase 4.1	0,72
	Subtotal Clase 6.1	3,65
Amoniaco Solucion 25-19%	Clase 8	0,80
Mergal 758	Clase 8	0,70
Articide CI	Clase 8	3,07
	Subtotal Clase 8	4,57
ATTAGEL 40	Clase 9	0,90
ZINC OXIDE 417 W	Clase 9	0,76
ZAM PLUS	Clase 9	3,01
POLYPHASE P-20T	Clase 9	4,05
Polyphase 463	Clase 9	1,00
EP TEX 611 S	Clase 9	1,79
DIBUTYL PHTHALATE (DBP)	Clase 9	1,77
SANTICIZER 160	Clase 9	1,85
Verciflex 342	Clase 9	1,54
	Subtotal Clase 9	19,63
	TOTAL SUSPEL VARIAS	27,47

Tabla 2: Stock Máximo Almacenamiento en Planta Sustancias Peligrosas Inflamables

Nombre	Clase de peligrosidad de acuerdo a Nch 382 of 17	Stock máximo en planta
BYK 181	Clase 3	0,32
D.M.L.A	Clase 3/Clase 8	1,16
HALOX 550	Clase 3/Clase 6.1	0,79
MERGAL 186	Clase 3	3,02
COBALTO 12%	Clase 3	0,01
MANGANESO 12%	Clase 3	0,01
MINERAL SPIRITS-66	Clase 3	1,74
METHANOL	Clase 3/Clase 6.1	0,86
PRODUCTOS TERMINADOS 3	Clase 3	8,10
PRODUCTOS TERMINADOS 2.1	Clase 2.1	0,90
	Subtotal Clase 3	16,00
	Subtotal Clase 2.1	0,90
	TOTAL SUSPEL INFLAMABLES	16,90

Figura 6

Fuente: Anexo 3 y 4

Descripción del medio de prueba: Sustancias a almacenar, declaradas por el titular, en Carta de respuesta.

Figura 7

Fuente: Anexo 3 y 4

Descripción del medio de prueba: Sustancias a almacenar, declaradas por el titular, en carta de respuesta.



Registros

Materias primas almacenadas	
Materia prima en polvos, no peligrosa	681 TONELADAS
Materia prima líquida no peligrosa	165 TONELADAS
Galones vacíos y cajas	2 TONELADAS

Para validar este documento ingrese a seremienlinea.minsal.cl, opción 'Ver Documento', número de Trámite 1913328811 Código de validación: 95G2DT

1 / 3

Látex en estanque	44 TONELADAS
Agua en estanque	52 TONELADAS
Sustancia peligrosa Clase 3 en estanque	52 METROS CÚBICOS
Otras sustancias no peligrosas en estanques	308 TONELADAS
Bodega de sustancias peligrosas clase 5,1 embalaje III, clase 8 y 9	19 TONELADAS
Bodega de sustancias peligrosas inflamables clase 3	24 TONELADAS

Productos elaborados o almacenados	
Pintura epóxica pisos no peligrosa	197 TONELADAS
Sellador de techos no peligroso	394 TONELADAS
Esmalte al agua	1.523 TONELADAS
Látex	738 TONELADAS
Esmalte sintético base agua	394 TONELADAS
Primer no peligroso	99 TONELADAS
Adhesivos base agua	394 TONELADAS
Tapagotas no peligroso	197 TONELADAS
Sellador acrílico no peligroso	885 TONELADAS
Silicona no peligrosa	99 TONELADAS

Figura 8

Fuente: Anexo 3 y 4

Descripción del medio de prueba: Detalle de Sustancias a almacenar, declaradas por el titular ante la Autoridad Sanitaria, para la obtención de la Calificación Industrial.



5.2 Análisis de tipologías de ingreso al SEIA

De acuerdo a las actividades que se realizan y se proyecta realizar en la fábrica de pinturas Lanco & Harris se realizó el análisis de tipologías del RSEIA, e), h), k), l), o), p) y s).

5.2.1 Literal RSEIA e).

Número de hecho constatado: 2.
Documentos revisados: ID 1. ID 2.
Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 10°.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.
Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 3°.- Tipos de Proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: <i>e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.</i>



Hechos Constatados:

En cuanto al requisito establecido en la presente tipología, si bien la instalación cuenta con infraestructura de almacenaje que consiste en bodega de producto embalado y área de estanques de materias primas, las áreas destinadas a estacionamientos de camiones corresponden a zonas exclusivas de carga y descarga de productos y materias primas, y de acuerdo al Dictamen de Contraloría, N°E126152/2021, referido a que *“No se advierte irregularidad en el criterio sustentado por la autoridad competente, respecto de la contabilización de estacionamientos, en relación con proyectos de terminales de camiones, para efectos de determinar el ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, estas áreas no son consideradas como estacionamientos para efectos de ser contabilizadas para determinar el cumplimiento del umbral (50 camiones). Por tanto, y según los antecedentes revisados, el proyecto no contaría con otra área para el estacionamiento de este tipo de vehículos.

Cabe añadir que existe un área de estacionamiento, cercano al área de descarga, que contabiliza 13 estacionamientos cuyas características podría albergar a vehículos medianos. Sin embargo, en visita de inspección realizada y en imágenes disponibles en Google Earth, desde el año 2021 a diciembre del 2022, no se observa el uso de otras áreas para dichos fines.

En atención a lo anterior, la instalación no cumple los requisitos de ingreso al SEIA establecidos en la Ley 19.300 según la presente tipología.

5.2.2 Literal RSEIA h).**Número de hecho constatado: 3.****Documentos revisados:**

ID 1.

ID 2.

Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Artículo 10°.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 3°.- Tipos de Proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*



[...]
h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

Hechos Constatados:

- i) Respecto al literal h) referido a proyectos industriales que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas, el proyecto fiscalizado se ubica en la comuna de Lampa, Región Metropolitana, la cual se encuentra declarada zona saturada por material particulado fino respirable MP 2.5 mediante Decreto Supremo N°67/2014 del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, se encuentra declarada zona saturada por MP10, Partículas en Suspensión, O₃ y CO₂, y zona latente por NO₂, mediante el Decreto Supremo N°131 de 1996 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- ii) En cuanto a la superficie del predio en el que se emplaza la unidad fiscalizable es un lote de 4,95 hectáreas, ROL SII 764-377, por tanto, no cumple con el requisito mínimo de superficie establecidas en la presente tipología (20 hectáreas).

En atención a lo anterior, la instalación no cumple los requisitos de ingreso al SEIA establecidos en la Ley 19.300 según la presente tipología.

5.2.3 Literal RSEIA k).

Número de hecho constatado: 4.

Documentos revisados:

- ID 1.
- ID 2.

Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Artículo 10°.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 3°.- Tipos de Proyectos o actividades.



Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

Hechos Constatados:

- i) El proyecto fiscalizado consiste en una instalación fabril, química, destinada a la producción de pinturas y adhesivos y su posterior distribución. En cuanto a la potencia instalada, de acuerdo con la información proporcionada por el titular, la planta de pinturas Lanco contará con una potencia instalada de 1.667 kVA considerando la suma de la subestación eléctrica, caldera, y dos generadores eléctricos. Por tanto, la potencia instalada es inferior al mínimo establecido en la presente tipología.
- ii) Adicionalmente y aun cuando que, con los antecedentes disponibles se puede determinar que el proyecto no cumple con la potencia instalada mínima, el proyecto se emplaza en un loteo de uso industrial definido en el PRMS como Zona Rural – ISAM 6, en la cual se permite el uso suelo para la instalación de industria peligrosa, actividad calificada como tal por la SEREMI de Salud R.M. Sin embargo, según lo visto en el numeral 5.2.2 se descartó la aplicabilidad del literal h.2.

En atención a lo anterior, la instalación no cumple los requisitos de ingreso al SEIA establecidos en la Ley 19.300 de acuerdo con esta tipología.



5.2.4 Literal RSEIA ñ).

Número de hecho constatado: 5.
Documentos revisados: ID 1. ID 2.
Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 10°.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 3°.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: <i>ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.</i> <i>ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.</i> <i>ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de</i>



2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

Hechos Constatados:

- i) Respecto al literal ñ.1, titular, mediante cartas de respuestas (Anexos 3 y 4) detalla las sustancias a producir y almacenar, entre las cuales se encuentran sustancias tóxicas, Clase 6 de la NCh382. Of 2021 en una cantidad de stock máximo de almacenamiento de 3,65 toneladas. Si bien esta información no aparece en el documento de calificación industrial, de la respuesta del titular se puede inferir que dicho valor será la producción máxima diaria, lo cual se encuentra bajo el umbral de 10.000 kg/día (10 toneladas/día). Por otra parte, en cuanto al almacenamiento, en el detalle de sustancias identificadas en la Calificación Industrial emitida por la SEREMI de Salud R.M el año 2019, no se registra el almacenamiento de sustancias Clase 6 (Figura 8), lo que se traduce en una diferencia entre lo informado en la calificación industrial y a esta Superintendencia. Sin perjuicio de ello y, revisados estos antecedentes y considerando la cantidad declarada por el titular, siendo esta inferior a 30.000 kg, es posible determinar que no cumple las características de ingreso al SEIA por el presente literal.
- ii) Respecto al literal ñ.2, el titular, mediante cartas de respuestas (Anexos 3 y 4) detalla las sustancias a producir y almacenar, entre las cuales no se encuentran sustancias explosivas, Clase 1 de la NCh382. Of 2021. Asimismo, en el detalle de sustancias identificadas en la Calificación Industrial emitida por la SEREMI de Salud R.M no se registra la producción y almacenamiento de sustancias Clase 1 (Figura 8). Dado lo anterior, no le es aplicable este literal.
- iii) Respecto al literal ñ.3, se comparó la información proporcionada por el titular en su carta de respuesta y la Calificación industrial. De acuerdo con lo declarado por este, en la instalación se contará con un stock máximo de sustancias inflamables, de 16,9 toneladas (9 toneladas de producto terminado y 7,9 toneladas de materias primas), por tanto, de esta declaración del titular es posible inferir que la producción máxima diaria a mantener en planta será inferior 9 toneladas de producto inflamable terminado, encontrándose bajo el umbral de 80.000 kg/día (80 toneladas/día) establecido en esta tipología. En el caso del almacenamiento de sustancias inflamables, sin embargo, para efectos de evaluación del presente literal, es necesario determinar la capacidad de almacenamiento, por lo cual resulta procedente en este caso, considerar la información que se registra en la calificación industrial, siendo esta la información oficial para efectos de evaluar esta condición. Es así que, en dicho documento, queda establecida una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables considerando una bodega para sustancias inflamables Clase 3, de 24 toneladas y un estanque para líquido inflamable Clase 3 de capacidad de 52 m³ (tabla 4), sin identificar la sustancia



a contener. Respecto a este estanque, titular señala que, debido a cambios en su modelo de negocios, en la actualidad descarta su instalación por lo cual no se materializaría este tipo de almacenamiento.

Por tanto y considerando la declaración última del titular, la capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables correspondería a una bodega para 24 toneladas establecida en la calificación industrial, desistiendo del almacenamiento de sustancias inflamables Clase 3 en estanque de 52m³. Considerando este escenario, se puede determinar que la unidad fiscalizable no cumpliría los requisitos de ingreso al SEIA por esta tipología.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que en el caso de que el titular destine dicho estanque de 52 m³ para el almacenamiento de sustancias líquidas inflamables, como quedó establecido en la calificación industrial, y cuyo líquido tenga una densidad igual o superior a 1080 kg/m³, o lo equivalente a una capacidad de almacenamiento igual o superior a 56 toneladas, en esta condición superaría el umbral de capacidad de almacenamiento establecida en el presente literal y cumpliría con el requisito de ingreso al SEIA.

- iv) Respecto al literal ñ.4 el titular, mediante cartas de respuestas (Anexos 3 y 4) detalla las sustancias a producir y almacenar, entre las cuales se encuentran sustancias corrosivas o reactivas, Clases 5 y 8 de la NCh382. Of 2021 en una cantidad de stock máximo de almacenamiento de 4,18 toneladas, por cuanto se infiere que la producción diaria no superaría los 120.000 kg/día (120 toneladas/día) Por otra parte, en el detalle de sustancias identificadas en la Calificación Industrial emitida por la SEREMI de Salud R.M se registra para almacenamiento una bodega de capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas clase 5.1, embalaje III, clase 8 y 9 para 19 toneladas. Revisados estos antecedentes y considerando la cantidad declarada por el titular tanto en respuestas a requerimientos de esta Superintendencia, como en la Calificación Industrial, es posible determinar que la capacidad de almacenamiento para este tipo de sustancias es inferior a 120 toneladas, por tanto, no cumple las características de ingreso al SEIA por el presente literal.

5.2.5 Literal RSEIA o).

Número de hecho constatado: 6.

Documentos revisados:

ID 1.

ID 2.

Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Artículo 10°.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:



o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 3°.- Tipos de Proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

o.1 Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan aguas desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (1.000) habitantes.

o.4. Plantas de tratamientos de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

[...]

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

Hechos Constatados:

- i) Respecto a la aplicabilidad del literal o.1, el sistema de alcantarillado de aguas servidas particular de la planta se encuentra proyectado para servir a una cantidad de 90 personas, por tanto, no cumple los requisitos del presente literal.
- ii) Respecto al literal o.3, el proyecto cuenta con un sistema particular de agua potable el que se encuentra diseñado para un total de 90 usuarios. Por lo tanto, no cumple con los requisitos de este literal.
- iii) Respecto a lo establecido en el literal 0.4, si bien el proyecto cuenta con un sistema de tratamiento de aguas servidas particular, este se encuentra proyectado para 90 personas. Por tanto, no cumple con los requisitos definidos en el presente literal.



- iv) Respecto al literal o.7, de acuerdo con los antecedentes revisados la planta no constituye un sistema de tratamiento y/o disposición de residuos líquidos, como tampoco se realizará el tratamiento de residuos líquidos y/o su disposición en el predio. Por tanto, no cumple con los requisitos del presente literal.
- v) De acuerdo con las características definidas en el literal o.8, la unidad fiscalizable no constituye un sistema de tratamiento, disposición o eliminación de residuos industriales sólidos. Los residuos sólidos generados en la instalación deberán ser acopiados y dispuestos en lugares autorizados por la SEREMI de Salud.
- vi) Realizando el análisis del literal o.9 es posible determinar que la instalación no constituye un sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos. Aquellos residuos que se generen y cumplan con dichas características deberán ser acopiados y enviados a instalaciones autorizadas por la SEREMI de Salud.

Dado lo anterior, y realizado el análisis de las eventuales sub tipologías o) aplicables a la actividad, es posible concluir que la unidad fiscalizable no cumple con los requisitos para ingresar al SEIA correspondiente a la presente tipología.



5.2.6 Ley 19.300 p) y s)

Número de hecho constatado: 7.

Documentación revisada:

Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Artículo 10°.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.

Hechos constatados:

I. Ubicación del proyecto respecto a un área protegida para efectos del SEIA. Análisis literal p)

Respecto a la cercanía a un área protegida natural, es posible determinar que el proyecto se encuentra a 14,5 kilómetros de la Laguna de Batuco, declarado como Santuario de la Naturaleza mediante el Decreto N°20/2021 MMA (Figura 9)

Respecto a la cercanía o afectación del proyecto a un área bajo protección definida por el Consejo de Monumentos Nacionales, es posible indicar que el área bajo protección oficial más cercana corresponde a Casas de San Ignacio de Quilicura, Monumento Histórico ubicado a 12 kilómetros aproximadamente, en dirección oriente, declarado como tal mediante Decreto N°8.377/1980.

II. Ubicación del proyecto respecto a un humedal urbano. Análisis literal s)

El humedal urbano más cercano corresponde al Humedal de Quilicura ubicado a 3,2 kilómetros aproximadamente de la unidad fiscalizable, declarado como tal por la Res. Exta N°616/2021 MMA (Figura 10). Cabe tener presente que, mediante Sentencia R-297-2021, del Segundo Tribunal Ambiental, este ordenó retrotraer el procedimiento de declaratoria, ordenando al Ministerio del Medio Ambiente dejar sin efecto la Resolución antes individualizada. Sin perjuicio de ello, indica que *“durante el tiempo que el Ministerio demore en concluir el procedimiento de*



declaratoria, la realización de cualquier proyecto o actividad que pueda alterar el Humedal de Quilicura tendrá que regirse íntegramente por las disposiciones legales aplicables en materia de protección ambiental, especialmente lo dispuesto en el artículo 10 letra s) de la Ley N°19.300 de bases generales del medio ambiente. Es decir, deberá ser sometida en forma previa a su ejecución al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

Se puede concluir que, respecto a los sitios de valor natural y cultural más cercanos a la unidad fiscalizable, no se prevé su afectación con ocasión de las actividades a desarrollar en la instalación, debido a la distancia existente entre estas.



Registro

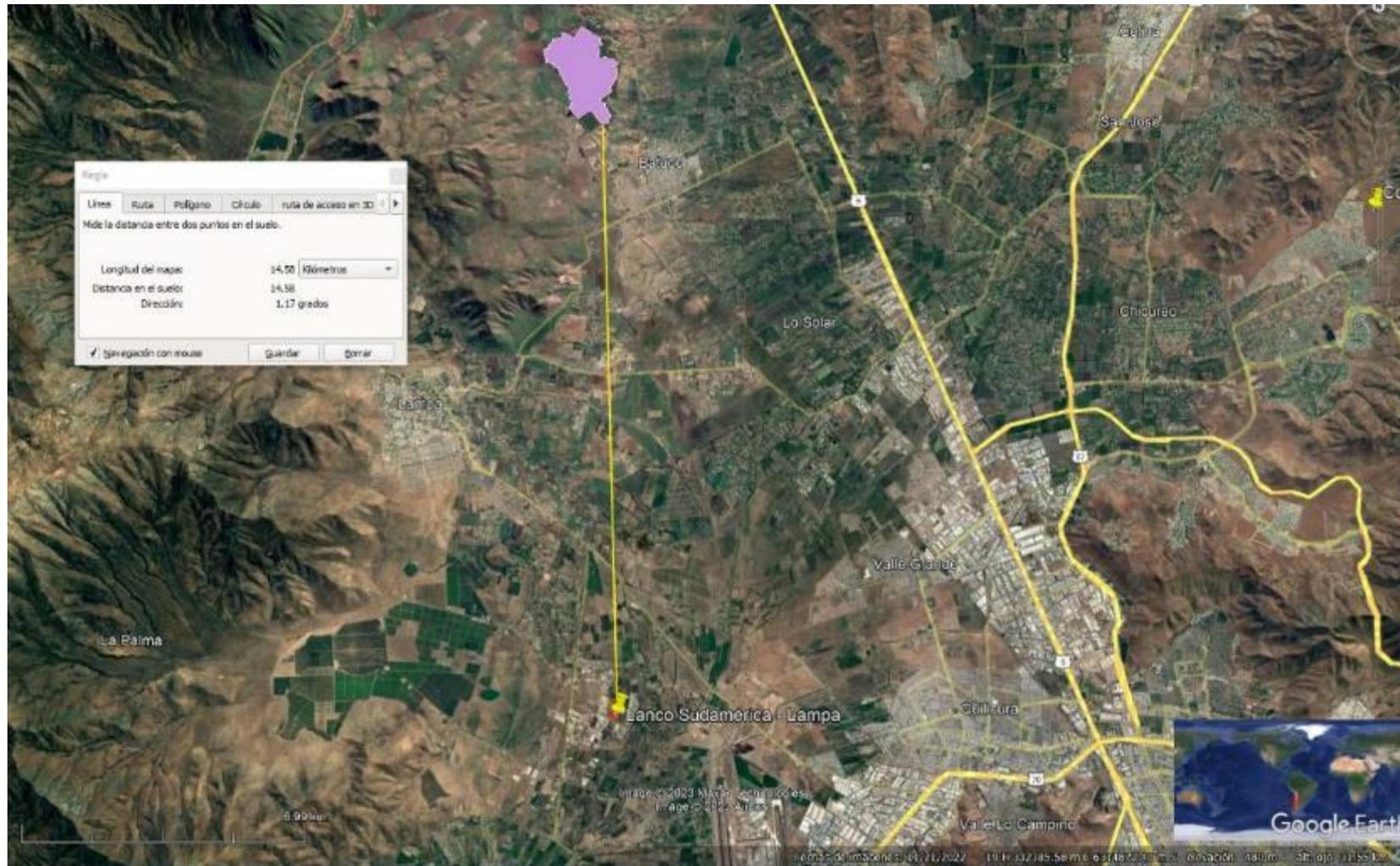


Figura 9. Ubicación de la unidad fiscalizable respecto al área protegida más cercana, Santuario de la Naturaleza Laguna de Batuco.

Fuente: <http://bdrnap.mma.gob.cl/buscador-rnap/#/busqueda?p=10>

Registro



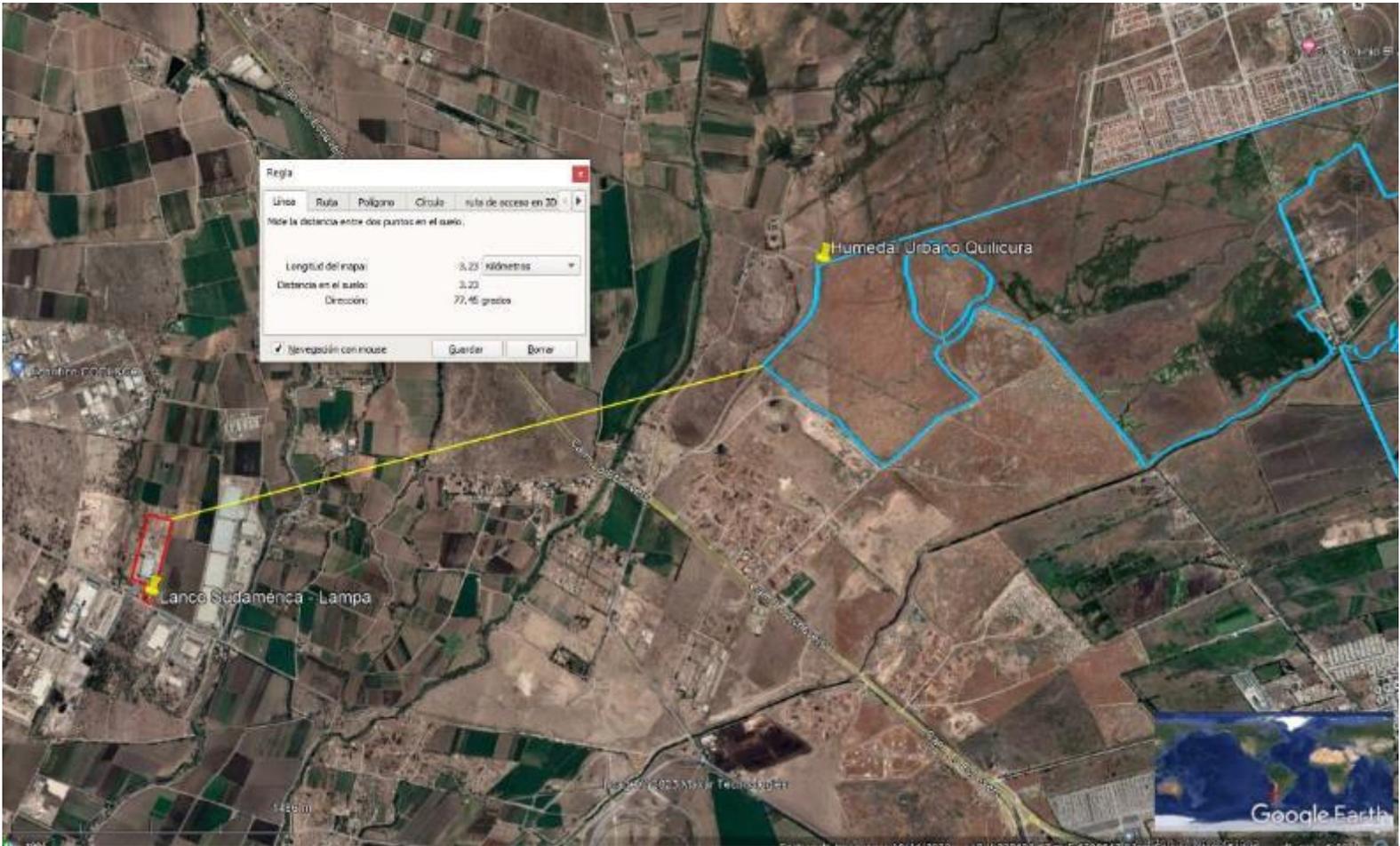


Figura 10. Ubicación de la unidad fiscalizable respecto al humedal más cercano Humedal Urbano Quilicura.

Fuente: <https://arcgis.mma.gob.cl/porta/apps/webappviewer/index.html?id=126afa5128254bc699b75a730439bb40>



6 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados en la actividad de fiscalización ambiental, es posible concluir que, de acuerdo con los antecedentes revisados, la unidad fiscalizable “Lanco Suramérica - Lampa” del titular Lanco & Harris Suramérica SpA no cumple con los requisitos de ingreso al SEIA, de acuerdo con las tipologías e), h), k), l), o), p) y s). Lo anterior de acuerdo con los antecedentes constatados en la inspección ambiental efectuada y en el examen de información realizado a los antecedentes proporcionados por el titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de la UF fiscalizada de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el personal fiscalizador.

Asimismo, y dado que titular manifiesta que este es un proyecto a desarrollarse por etapas, lo cual finalizaría el año 2032, es responsabilidad del titular verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en caso de producirse cambios en los procesos productivos de la planta, y que dichas modificaciones configuren el ingreso de la correspondiente etapa del proyecto al SEIA por una o más tipologías.

Cabe tener presente, que la presente evaluación de antecedentes no lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la obtención de las autorizaciones sectoriales correspondientes, para su ejecución.

7 ANEXOS

1	Acta de Inspección ambiental
2	Res. Exta N°495/2022 SMA Requiere Información que indica
3	Carta s/n de fecha 08 de abril de 2022 y sus anexos, Lanco & Harris Interamérica SpA
4	Carta s/n de fecha 03 de junio de 2022 y sus anexos, Lanco & Harris Interamérica SpA

